



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2023-00237-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la parte demandante allega tramite notificadorio de la parte demandada. Igualmente, se coloca de presente que la parte actora solicita oficiar a la Registraduría Nacional de Estado Civil, por cuando revisada la página web del ADRES, aparece la demandada **DERLY ASTRID OCHOA GONZALEZ** en estado “afiliado fallecido”. Finalmente, se informa que por error involuntario se registraron en el sistema justicia XXI dos autos que no pertenecen al trámite de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **ENVIAMOS**, en relación con el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la diligencia de notificación personal de la demandada **DERLY ASTRID OCHOA GONZALEZ**, con un resultado positivo en su entrega.

2. Sería del caso proceder con el rito notificadorio dentro de esta actuación, si no se advirtiera por el Despacho que se debe adoptar una medida de ordenación e instrucción tendiente a verificar si la demandada **DERLY ASTRID OCHOA GONZALES** falleció. Ello, en virtud a que consultada la página web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?toKenId=d/QwVH0ic4YVWKThufw9pA==, se logró verificar que dicho sujeto aparece como “*AFILIADO FALLECIDO*”. Por ello, previo a darle cumplimiento a lo previsto en los artículos 159 y 160 del C.G.P, el Despacho en pleno uso de los poderes de ordenación e instrucción ordenará oficiar a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva remitir con carácter “urgente” el registro civil de defunción de la señora **DERLY ASTRID OCHOA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.733.578. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión a su destinatario del respectivo oficio.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese por la Secretaría nuevamente el expediente al Despacho para entrar a resolver si hay merito suficiente o no para dar aplicación a las normas referidas.

3. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, déjense las constancias de rigor en el sistema justicia XXI acerca del error cometido al momento de registrar unas decisiones judiciales que no corresponden a esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2382e1c366b2f47faa769dcb595a8402d8a4f239f61a4f2b62e0c1fd5c720b67**

Documento generado en 20/03/2024 03:27:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>